ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Antecedentes y Necesidad

El acuerdo Local No. 075 del 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Consultorias Públicas para la Localidad de San Cristóbal 2017-2020 " SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS: UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ" contempla en sus objetivos estructurantes, pilar 2, "DEMOCRACIA URBANA" y más Específicamente en su programa 3 "MOVILIDAD MEJOR PARA TODOS", Intervenir las vías de la malla vial local con el fin de rehabilitar, recuperar y adecuar aquellas que se encuentren en estado de deterioro y que afectan la movilidad por los vecindarios de la localidad. El desarrollo de las intervenciones en la malla vial local garantizará el acceso a todas las personas, especialmente aquellas que se encuentran en condición de discapacidad física. Este programa también incluye la construcción y recuperación en el espacio público de andenes, favoreciéndose tanto la movilidad como el disfrute de los espacios públicos de uso recreativo, por parte de los habitantes de la localidad.

Como estrategia de priorización de vías y espacio público, el FDSLC desarrolla el proyecto Gobierno todo terreno, el cual consiste en el reconocimiento del territorio y sus necesidades, previa invitación formal por parte de las juntas comunales y sus líderes, con la finalidad de que la administración local identifique físicamente las necesidades y pueda dar posibles respuestas y soluciones a las mismas, relacionadas con malla vial y los componentes de espacio público, empleando los mecanismos técnicos, económicos, sociales de priorización sugeridos por la Administración Local y Distrital, como resultado de dicho ejercicio se identificaron equipamientos socio, económicos, que son frecuentemente visitados por la comunidad de san Cristóbal en especial adulto mayor, personas en condición de discapacidad, entre otros, los cuales se relacionan a continuación.

Hospital la Victoria
Cade la Victoria
Subdirección de Integración Social
Casa De justicia
Portal 20 de Julio
Supercade
Alcaldía Local de San Cristóbal
Estación de Policía de San Cristóbal
Hospital San Blas



El problema que se pretende resolver con la implementación de este proyecto, consiste en cubrir la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad de la población, mediante intervenciones integrales relacionadas con infraestructura física y social, es por tanto prioritario realizar la conservación y/o adecuación y/o recuperación y/o rehabilitación de los espacios públicos, en las zonas aledañas a los equipamientos anteriormente mencionados, en el entendido que así se mejora la accesibilidad, seguridad vial y la conectividad entre los mismos, condiciones básicas para tejer la vida en comunidad, integrando a sus habitantes entre sí y con la ciudad, lo que finalmente se traduce en un mejoramiento de la calidad de vida. De esta manera el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal pretende realizar la factibilidad y viabilidad de intervención de estos espacios públicos mediante la elaboración de los estudios y diseños, para su apropiación presupuestal y intervención en futuros planes de inversión Local.

De esta manera el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal mediante el proyecto 1557 "Movilidad Mejor Para Todos", adelanta la contratación de: "***ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIO PÚBLICOS PRIORIZADOS EN EL PROYECTO ARAÑA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***

De acuerdo con lo anterior se hace necesario contratar a través de un proceso de selección por concurso de méritos abierto, un contratista que realice las tareas de interventoría de conformidad con lo establecido por el art. 32 de la ley 80 de 1993. "…En los contratos de consultoría que hayan sido celebrados como

resultado de un proceso de concurso de méritos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del consultor, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto..."

Por lo tanto, este concurso de méritos para la escogencia del interventor externo, se adelantará paralelamente a l concurso de méritos para la adjudicación de la consultoría de Estudios y Diseños a supervisar. Sin embargo, se aclara que, siendo el contrato de Interventoría accesorio, se iniciará únicamente hasta cuando se inicie el contrato de consultoría objeto del Concurso de Méritos. El proceso *de Interventoría que se desarrollará su objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE CONSULTORIA QUE TENDRA POR OBJETO ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIO PÚBLICOS PRIORIZADOS EN EL PROYECTO ARAÑA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***

El Instituto de Desarrollo Urbano, emitió concepto previo y favorable en cumplimiento de la Directiva N.012 de 2016 al proyecto: "Estudios y diseños para la construcción de espacio público en la localidad de San Cristóbal, y su correspondiente interventoría" una vez revisados y estudiados los documentos soporte, verificando que se enmarcan dentro de los lineamientos y criterios elegibilidad y viabilidad dados, que se ajustan a las políticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan maestro de Movilidad y Plan maestro de Espacio Público, así como su articulación con las estrategias y políticas generales y sectoriales contenidas en el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de consultorias públicas, vigentes para Bogotá D.C.

De la misma manera la dirección para la Gestión del Desarrollo local en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, así como los principios de función administrativa y lo establecido en las Directivas 05 de 2016 expedida por el Alcalde Mayor, Secretario Distrital de Gobierno y Secretario Distrital de Hacienda, 012 de 2016. Por la cual se ha efectuado el análisis técnico y jurídico y se generó viabilidad de la Secretaria de Gobierno, mediante radicado 20172100480403.

1.2 Conveniencia de La Contratación

a. Oportunidad

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal mediante el proyecto 1557 "Movilidad Mejor Para Todos", adelanta la contratación de: ***"ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIO PÚBLICOS PRIORIZADOS EN EL PROYECTO ARAÑA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***

De acuerdo con lo anterior se hace necesario contratar a través de un proceso de selección por concurso de méritos abierto, un contratista que realice las tareas de interventoría de conformidad con lo establecido por el art. 32 de la ley 80 de 1993. "…En los contratos de consultoría que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de concurso de méritos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del consultor, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto..."

b. conveniencia

Es conveniente la contratación, teniendo en cuenta las siguientes razones de índole:

1.2 Conveniencia de la Contratación

Es conveniente la contratación, teniendo en cuenta las siguientes razones de índole:

1. **Técnicas:** La contratación tiene su origen en el proyecto 1557 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal vigencia fiscal 2018, los cuáles fueron formulados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la operación y Administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnico, económico y jurídico necesario para la ejecución de los recursos de inversión local.

2. **Institucional:** La Administración Local de San Cristóbal a través de su Plan de Desarrollo 2017-2020 "Bogotá Mejor para Todos: "SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS: UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ", incluyó dentro de su pilar 2 Estructurante "DEMOCRACIA URBANA" que busca intervenciones integrales relacionadas con la vida en comunidad, la infraestructura y su entorno, mediante la optimización de la infraestructura vial, para mejorar las condiciones de movilidad, con criterios de accesibilidad, conectividad, apropiación pública de espacios dignos, sostenibilidad ambiental y social, todo ello orientado al mejoramiento de la calidad de vida.

3. **Sociales:** La contratación de esta interventoria beneficia la población en general, sin diferenciaciones de carácter social o de estrato; la infraestructura asociada a la ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las consultorias, pero también lo hacen con la totalidad de la población no solo local si no distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios, tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local.

4. **Económicos:** El Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2018, incluye la imputación presupuestal 3.3.1.15.02.18.1557 "Mejores vías y espacios para todos en San Cristóbal" a través del cual se realizará la respectiva contratación.

5. **Razones Políticas y Legales** el Estado y la sociedad deben garantizar que se realicen las inversiones necesarias para mejorar la movilidad mediante la construcción de vías y espacio público (Andenes) locales, tal y como se describe en las normas y leyes que sirven de soporte jurídico a este proceso.

La ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estipula:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la

correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de consultoria a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Al revisar el Anexo Técnico que hace parte integral de estos estudios, es un hecho notorio que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, no cuenta con los recursos humanos ni técnicos para ejercer la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y siso, al contrato de consultoría cuyo objeto es: ***"ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIO PÚBLICOS PRIORIZADOS EN EL PROYECTO ARAÑA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.",*** por lo tanto se hace necesario contratar dichos servicios de interventoría.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto ***"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE CONSULTORIA QUE TENDRA POR OBJETO ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIO PÚBLICOS PRIORIZADOS EN EL PROYECTO ARAÑA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***

2..2. CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL SISTEMA UNSPSC

De acuerdo con el numeral 1° de Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se debe señalar la descripción técnica, detallada u completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios así:

Clasificación UNSPSC	Grupo
81101500	Servicios profesionales en ingeniería civil.
81102200	Servicios profesionales en ingeniería de transporte.
72101500	Servicios de apoyo para la construcción.
81151600	Cartografía (TOPOGRAFIA).
80101600	Servicios de gestión.

2.3 ESPECIFICACIONES

2.3.1 Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas están en el anexo técnico (anexo 1), el cual forma parte integral de la contratación.

2.3.2 actividades generales del interventor

Controlar: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en una vigilancia planeada, en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir, a lo ofrecido por las partes.

Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, incorrecciones, que no afectan la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado, sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Exigir: En la medida en que la función de interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual, no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas contractuales, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa, la satisfacción de las

exigencias contractuales, utilizando como instrumentos, el contenido del acuerdo de voluntades, y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento del contrato.

Colaborar: La interventoría debe comunicar a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la empresa propuesta, colaboración que no debe ser confundida con permisividad. Colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común.

Absolver: Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos, por falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración, desentendida del desarrollo de la consultoria o servicio, generan a veces con éstas actitudes perjuicios para el contrato. Una interventoría que aplique el principio de la inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelve las dudas y dificultades que conlleva la ejecución de todo contrato.

Prevenir: El control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, y en realidad, es más fácil evitar que éstas ocurran. La interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar sobre los errores cometidos por la contraparte. Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato, o en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambos aspectos, porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal.

Aprobar: El personal propuesto por el contratista para le etapa de consultoria, las activiadades ejecutadas, las modificaciones realizadas en la consultoria, las decisiones tomadas en comité, los planos record entregados por el contratista, y en general todas las acciones derivadas de la ejecución del contrato de consultoria.

Verificar: Las acciones que se han enunciado, deben culminar en la verificación de la realización del objeto contratado. esto implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo dentro de un criterio de colaboración, que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la empresa en la cual se han comprometido la administración y los particulares.

2.3.3. Resultados esperados

1. Actas, comunicaciones y demás documentos que surjan durante el desarrollo del contrato
2. Supervisión y seguimiento puntual de las actividades realizadas por el contratista.
3. Seguimiento y control de la calidad y confiabilidad de los informes y productos entregados
4. Actas de cumplimiento de los trabajos y de la calidad de los mismos, de acuerdo al cronograma y condiciones del contrato.

5. Informes parciales (mensuales) y finales de Interventoría.

Varios

El interventor deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones.

El interventor se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta de todos sus salarios y prestaciones sociales.

El interventor se obliga a cumplir con las disposiciones anteriormente citadas y las contempladas en el Manual de Interventoría del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

La ejecución del contrato de interventoría estará sujeta a la adjudicación y ejecución del contrato de consultoría correspondiente; por lo tanto, el contrato de interventoría no podrá hacerse efectivo, mientras no se adjudique los contratos de consultoría que tiene por objeto: ***"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE CONSULTORIA QUE TENDRA POR OBJETO ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIO PÚBLICOS PRIORIZADOS EN EL PROYECTO ARAÑA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.",*** CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL ANEXO TÉCNICO SEPARABLE Y EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO¨, así mismo, los actos que dispongan u ordenen la suspensión, terminación o liquidación de dicho contrato, inducirán igualmente actos similares para el contrato de interventoría, sin que haya lugar a indemnización alguna. En el evento que por cualquier razón definitivamente no se adjudique el contrato de consultoría, no podrá suscribirse el contrato de Interventoría, lo que no dará lugar a reclamación alguna por parte del proponente.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El tipo de contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **INTERVENTORIA**, regulado Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1. y subsiguientes y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Habiendo definido que el contrato a celebrarse es un contrato de consultoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección que debe adelantar una entidad pública, para la selección de un Consultor, será el de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, CON PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. VALOR Y PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial total del presente proceso, corresponde a**: OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 84.702.296) MCT/E**, que incluye el costo directo, costos de personal, costos indirectos, utilidad e IVA 19% de la Interventoría, gestión social, gestión ambiental, manejo de tráfico de la vigencia fiscal 2018, con cargo al proyecto 1557 "MOVILIDAD MEJOR PARA TODOS", rubro 3.3.1.15.02.18.1557 "Mejores vías y espacios públicos para todos en San Cristóbal".

El presupuesto oficial Total, se divide de la siguiente manera:

El costo oficial total estimado (incluido IVA) de los servicios de Interventoría objeto del presente concurso se estima en la suma de: **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 84.702.296) MCT/E**

- Costo oficial básico estimado: Es la suma de: **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 71.178.400) M/CTE.**

- IVA sobre el básico: Es la suma de: **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 13.523.896) M/CTE.**

4.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para respaldar esta contratación se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 738 del 17 diecisiete de octubre del año 2018 expedido por la Oficina de Presupuesto del FDLSC.

4.3 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se tomaron como referencia principal los precios o valores máximos de sueldos mensuales de personal profesional (ingenieros y otros), consultando las tablas del ministerio de transporte, en su resolución 747 del 9 de marzo de 1998, (tarifas actualizadas y vigentes para el año 2018 y tarifas para profesionales de consultoría FDLSC) en lo relación a las tarifas de los diferentes profesionales, según la experiencia solicitada por la entidad, afectados por un factor multiplicador.

Las cantidades, calidades o perfiles y dedicación de personal profesional y técnico, establecidos, son los que el Fondo de Desarrollo Local considera como mínimos para desarrollar de manera idónea y oportuna el objeto de la presente convocatoria.

Teniendo como referencia la norma anteriormente citada, la entidad estimó el costo de los servicios de consultoría requeridos con base en las siguientes variables: "Personal/mes (Caracterizado por categorías, especialidad y/o grado técnico según las necesidades específicas del proyecto)", soporte logístico, elementos necesarios para la ejecución de los servicios, impuestos, garantias, costos de operación propia

de la oficina del consultor, costos financieros de elaboración de propuestas y utilidad razonable del consultor.

EL PRESUPUPUESTO OFICIAL DETALLADO SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS. POR NORMATIVIDAD ESTE PRESUPUESTO NO SERÁ PUBLICADO.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

a. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)

Toda vez que el presente proceso de selección tiene como objeto la ejecución de una interventoría, el proponente deberá tener en cuenta la inhabilidad contemplada en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala: "Quien haya celebrado un contrato estatal de consultoria pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad", en consecuencia, si el proponente reúne alguna de los supuestos señalados, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

La ley 1150 de 2007, estipula:

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje**, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

Por su parte el artículo 6º de la misma norma establece:

"Artículo 6°. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará **exclusivamente con el respectivo certificado del RUP** en donde deberán constar dichas condiciones. **En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.**

No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa."

A su vez, el decreto 1082 de 2015 establece respecto a los requisitos habilitantes:

Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP**. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:**

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, consultorias y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, consultorias y

servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, consultorias, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total."

En razón a lo anterior, la capacidad jurídica, técnica, financiera y de organización, serán objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación. Si la propuesta es declarada como inhábil o no cumple, por cualquiera de estos criterios de verificación, no se considerará en la etapa de calificación de los factores de evaluación.

CRITERIO	VERIFICACIÓN HABILITANTE
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE

5.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
Capacidad	Estos documentos deberá presentarlos el proponente si es persona natural, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal si son personas naturales. Si estos

Jurídica.	documentos no son allegados con la oferta, se solicitará subsanarlos dentro del término que se otorgue en el respectivo requerimiento. Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. **A) DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN** a) PARA PERSONA NATURAL: ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía ✓ Fotocopia de la libreta militar (para hombre menores de 50 años) ✓ Registro Único Tributario (RUT) b) PARA PERSONA JURÍDICA: ✓ Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente pliego de condiciones. Este certificado debe cumplir con lo siguiente: • Fecha de expedición: deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. • Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad comercial de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección. • Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el concurso de méritos abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la

	decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario. • En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de interventoría. • Representante legal y Facultades para contratar: Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente pliego de condiciones. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (colombiana o Extranjera), para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación). **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN:** Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente pliego de condiciones. Este certificado debe cumplir con lo siguiente: • Fecha de expedición: deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. • Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad comercial de la persona

natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

- Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el concurso de méritos abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

- En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de interventoría.

- Representante legal y Facultades para contratar: Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente pliego de condiciones. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (colombiana o Extranjera), para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

El certificado del RUP deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente pliego de condiciones, los cuales serán verificados directamente por el FDLSC.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, **mantener actualizada** la información que consultoria en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN ANEXO 12

El proponente, unido temporalmente o en cualquier otra forma asociativa, deberá presentar el Anexo No. 12 donde conste la voluntad de conformar unión temporal, consorcio y/u otra forma asociativa para presentar propuesta, donde conste:

- Acuerdo consorcial, Unión Temporal o documento equivalente, donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente que forma de unión es la seleccionada por el proponente (consorcio, unión temporal u otras).
- Identificación de los integrantes
- La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la ley y el pliego.
- El documento deberá ser suscrito en original por los integrantes o los representantes de los integrantes.
- La identificación del representante y el suplente de dicho consorcio, unión temporal o la forma asociativa seleccionada.
- Los porcentajes de participación de sus integrantes.
- Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución
- La duración de la forma asociativa no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En caso que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En todo caso, cada miembro deberá acreditar el porcentaje de experiencia requerido.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS) (ANEXO No. 6)

	Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el ANEXO No. 6, en original, firmado por el Revisor Fiscal, o por el Representante Legal de acuerdo con los requerimientos de Ley cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el respectivo ANEXO aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo. **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES) (ANEXO No. 7)** La persona natural proponente, deberá diligenciar el ANEXO No. 7, en original, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo ANEXO aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)** La ausencia de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, la incapacidad legal de la misma para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, la vigencia de la sociedad inferior a la exigida, dará lugar a que la propuesta **SE RECHACE**. Para el caso de personas jurídicas extranjeras deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 480 del Código de Comercio. **B) CARTA DE PRESENTACIÓN.** La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el **ANEXO No. 1**, debidamente diligenciada y suscrita en original por el representante del proponente, indicando su nombre, documento de identidad y número de Tarjeta Profesional.

Quien suscriba el mencionado ANEXO deberá ostentar alguno de los siguientes títulos profesionales: Ingeniero Civil o Ingeniero de Transportes y Vías (o Arquitecto para Espacio Público), lo anterior se acreditará con copia de la Tarjeta Profesional, respectiva, la cual debe ser anexada junto con la certificación de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso

Cuando el representante legal del oferente no posea tarjeta profesional (de la profesión anteriormente mencionada); para ser considerada la propuesta, deberá estar avalada en el ANEXO No. 1, por uno de los profesionales citados que posea Tarjeta Profesional, la cual debe ser anexada junto con la certificación de vigencia de la misma, y expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso, de conformidad con lo señalado en el Art. 20 de la Ley 842 de 2003.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

En los casos que el proponente sea persona natural, este deberá contar con la citada Tarjeta Profesional, por lo tanto, no habrá lugar al aval.

Además, debe estar firmada por el proponente de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si es persona natural por ella misma.
- Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

En la carta de presentación se manifestará en forma clara y expresa que el proponente no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones y/o conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política o la ley.

En caso de que la carta de presentación de la propuesta no sea allegada con la oferta o no esté suscrita por el proponente ya sea persona natural, representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio, debidamente facultado en los términos de ley, la propuesta será rechazada.

C) CONFLICTO DE INTERESES

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente, en consecuencia, no podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en

cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Dentro de tales conflictos de interés se incluyen los siguientes:

Ejecutor - Interventor. Deberá tenerse en cuenta que un mismo proponente, ya sea como persona natural o jurídica o bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la Interventoría del otro. Cuando un proponente ya sea como persona natural o jurídica o bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal participe en los dos procesos y resulte adjudicatario del contrato objeto de la interventoría, a partir de dicha adjudicación no podrá continuar participando en el concurso de méritos para la interventoría y su propuesta será rechazada.

Igualmente, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, no podrá ser adjudicatario del contrato de interventoría ningún proponente que haga parte del mismo holding o grupo empresarial al que pertenezca el proponente adjudicatario del contrato de consultoria. En este caso el proponente en el proceso de interventoría, una vez sea adjudicada la consultoria, no podrá continuar participando y su propuesta será rechazada.

A quien se le adjudique cualquiera de los grupos de consultoria, no podrá seguir participando en ninguno el contrato de interventoría. En tales eventos, la propuesta la interventoría será rechazada considerada inadmisible a partir de la adjudicación del contrato objeto de la interventoría.

No podrá ser adjudicatario del contrato de interventoría el proponente que haga parte del mismo holding o grupo empresarial al que pertenezca el proponente adjudicatario del contrato de consultoria, o sea socio del mismo en un contrato vigente. En este caso el proponente en el proceso de interventoría no podrá continuar participando y su propuesta será rechazada.

D) REQUISITOS HABILITANTES

El FDLSC, procederá a verificar las propuestas para determinar si cumplen o no cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en este pliego de condiciones, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes.

A los proponentes que deban estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, el FDLSC les hará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con sus condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten (salvo que la exigida no haya debido ser verificada por la Cámara de Comercio), con base en dicho registro. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente pliego de condiciones.

A los proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y a las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, el FDLSC les hará la verificación documental de toda su información con base en los soportes señalados en el presente pliego de condiciones.

La verificación de los requisitos habilitantes dará como resultado una propuesta HÁBIL o NO HÁBIL.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del oferente y su estudio y evaluación por el FDLSC, el Proponente deberá integrar los documentos de la Propuesta en el mismo orden en que se relacionan en los siguientes numerales:

E) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente debe presentar con la propuesta, el original de la garantía de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria o una garantía bancaria en los siguientes términos:

- **Asegurado y beneficiario:** Fondo de desarrollo Local de San Cristóbal, NIT. 899999061-9.
- **Tomador / afianzado**: Proponente. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio. En caso de proponentes plurales a nombre del Consorcio y relación de los integrantes con porcentaje de participación. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, la póliza de garantía deberá ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparece en el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de ellos.
- **Valor Asegurado:** En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
- **Vigencia de la Garantía:** Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección.
- **Recibo de pago:** La póliza deberá estar acompañada de su correspondiente recibo de pago de la póliza de garantía.

En caso que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre

que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El FDLSC hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo del inicio de las acciones legales conducentes.

NOTA: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de propuestas, evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, dicha garantía deberá ser ampliada en su vigencia por solicitud del FDLSC, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del proponente.

En el evento de ampliarse el término para la adjudicación, se informará a los proponentes con el fin de que amplíen la vigencia de la garantía, de considerarlo necesario la entidad.

Los proponentes favorecidos y los demás proponentes podrán solicitar la devolución de la garantía de seriedad de la propuesta cuando se hayan cumplido los requisitos de ejecución del contrato que se llegare a celebrar como resultado de este proceso. Si el presente proceso de selección se declarara desierto se devolverá el original de la garantía de seriedad de la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria de desierta, previa solicitud del interesado.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Fondo De Desarrollo Local de San Cristóbal.

F) OTROS DOCUMENTOS

a) PARA TODOS LOS OFERENTES

- ✓ Registro Único de Proponentes (RUP), con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
- ✓ Copia del registro único tributario (RUT)
- ✓ Matrícula profesional como ingeniero civil y vigencia de la misma, del proponente persona natural o del representante de la persona jurídica o del proponente plural o del ingeniero civil que avale la propuesta.
- ✓ Certificaciones de experiencia general y específica a través de los cuales la Entidad

pueda corroborar que reúne la experiencia y las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

b) PARA PERSONAS NATURALES

- ✓ Matrícula profesional de ingeniero civil
- ✓ Certificado de vigencia de la matricula profesional de ingeniero civil
- ✓ El proponente podrá adjuntar a su propuesta los siguientes documentos (en caso de que no los adjunte serán verificados por la Entidad en el portal de cada una de las entidades correspondientes):
 - o Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General (http://siri.procuraduria.gov.co:8086/certWEB/Certificado.aspx?tpo=2)
 - o Certificado de no tener deudas provenientes de juicios fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (http://www.contraloria.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales).
 - o Certfícado de antecedentes judiciales (https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/)

En caso de salir favorecida la propuesta y para la ejecución del contrato se debe acreditar la afiliación al sistema de seguridad social.

c) PERSONAS JURÍDICAS.

- ✓ El proponente podrá adjuntar a su propuesta los siguientes documentos (en caso de que no los adjunte serán verificados por la Entidad en el portal de cada una de las entidades correspondientes:
 - o Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General para la persona jurídica. (http://siri.procuraduria.gov.co:8086/certWEB/Certificado.aspx?tpo=2)
 - o Certificado de no tener deudas provenientes de juicios fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (http://www.contraloria.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales).
- ✓ Declaración del revisor fiscal o en su defecto del representante legal que señale que se encuentra a paz y salvo en aportes a seguridad social y parafiscales.

d) DOCUMENTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA Y PARA EL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE PLURAL:

- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

- ✓ Fotocopia de la libreta militar (para hombre menores de 50 años)
- ✓ Podrá adjuntar a su propuesta los siguientes documentos (en caso de que no los adjunte serán verificados por la Entidad en el portal de cada una de las entidades correspondientes:

 - Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General (http://siri.procuraduria.gov.co:8086/certWEB/Certificado.aspx?tpo=2)
 - Certificado de no tener deudas provenientes de juicios fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (http://www.contraloria.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales).
 - Certificado de antecedentes judiciales. (https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/).

e) CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. ANEXO 12

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento que acredite su conformación y representación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

1. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual no debe ser inferior al plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más, contado a partir del cierre del presente proceso de selección.
2. Designar el Representante Legal del consorcio o unión temporal quien suscribirá la propuesta y el contrato de resultar adjudicatario.
3. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen su relación y responsabilidad.
4. Señalar, en caso de unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y su ejecución, para lo cual deberán señalar las actividades, productos o servicios que prestarán cada uno de los participantes de la unión temporal en desarrollo del objeto del presente proceso de selección. Estas condiciones no se podrán modificar sin el consentimiento previo y escrito del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.
5. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero sin autorización del Fondo de Desarrollo Local.
6. Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
7. Cuando esté conformado por personas jurídicas, cada uno debe cumplir con los requisitos del presente pliego de condiciones.
8. Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
9. Aceptación de designación del representante del proponente plural.

PROPONENTES EXTRANJEROS.

Cuando el proponente sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su

domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente consularizados, en la forma como lo establece el artículo 480 del Código de Comercio y la Ley 455 de 1998.

Adicionalmente, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

G) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (PACTO DE TRANSPARENCIA) ANEXO 11

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del FDL para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos contenidos en el documento Compromiso Anti-corrupción,", que hace parte de la Documentación Jurídica, (Pacto de Transparencia).

Si el proponente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito por el proponente, representante legal o apoderado, o por el representante del Consorcio y/o Unión Temporal en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el Anexo respectivo del pliego de condiciones, la entidad le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

H) FORMATO DATOS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN.

El oferente debe diligenciar el **FORMATO pertinente** con los datos donde desea que se le envíe toda información que se genere en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que los medios como el Fax y la dirección de correo electrónico son obligatorios y deben estar disponibles las 24 horas del día, incluidos los días hábiles y festivos.

La entidad queda exonerada de responsabilidad en caso que las comunicaciones no sean recibidas por el proponente de manera completa y oportuna, como consecuencia de que los datos proporcionados en el Formato No. 2 sean incorrectos, imprecisos, desactualizados o se encuentren fuera de servicio.

I) OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

	a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación en original expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, en un plazo no inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por un contador o por revisor fiscal según corresponda o en su defecto por el oferente, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, en un plazo no inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta . En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. c) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales, allegando la respectiva certificación con lo anteriormente requerido. d) Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cubierto por cada uno de sus integrantes, sea persona natural o jurídica. Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, el FDLSC requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto. Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o en su defecto por el Representante Legal. Si es persona natural, mediante una declaración que se entenderá suscrita bajo la gravedad de juramento. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal o sociedad

	con objeto único, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito de acuerdo al tipo de persona.
	Las certificaciones expedidas por contador con base en el artículo 10 de la ley 43 de 1990, se presumen ajustadas a los requisitos legales, salvo prueba en contrario.
	J) MANIFESTACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ANEXO 14 El proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento si el origen de los bienes y servicios que ofrece es nacional o extranjero, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Ley 816 de 2003, que dispone "se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las propuestas de bienes y servicios Colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a los bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva misión diplomática *colombiana que se acompañará a la documentación que se presente dentro de la propuesta*".
CAPACIDAD TÉCNICA	**OFRECIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE Anexo 02 manifestación personal clave. Anexo 13 Información personal clave** El proponente deberá diligenciar los Anexos No. 2 y No. 13 A, B, C… e.t.c. (una letra para cada profesional) en los cuales consignará el ofrecimiento de los perfiles denominados como PERSONAL CLAVE en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE del presente pliego de condiciones. Este ofrecimiento deberá atender las siguientes condiciones: a. El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Anexo No. 2. de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en este numeral. b. El Anexo No. 2 deberá encontrarse debidamente suscrito por el representante legal del proponente, documento que deberá integrarse al Sobre No.1. c. El proponente deberá diligenciar el Anexo No. 13 A, B, C… etc. (una letra para cada profesional) en el cual se incluirá la información y la carta de compromiso, de cada uno de los integrantes del personal clave, documentos que deberán integrarse en el Sobre No.2. **d. <u>El proponente deberá adjuntar a su propuesta las hojas de vida</u>** y documentos de para acreditar la formación académica soporte (Diplomas, COPNIA, tarjeta profesional) y experiencia (certificaciones laborales) del **DIRECTOR DE LA CONSULTORIA Y ESPECIALISTA EN URBANISMO Y/O ESPACIO PUBLICO.** **NOTA:** Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como PERSONAL CLAVE en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE del presente pliego de condiciones, serán verificadas para PARA LA

	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, de acuerdo a las condiciones establecidas para ello en el numeral PERSONAL **CLAVE**, para lo cual, el Anexo No 2. y los documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios aceptados en el Anexo N° 2, serán presentados por todos los proponentes en el sobre de la oferta económica (sobre 2), al momento del cierre del presente concurso de méritos. Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como PERSONAL CLAVE en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE del presente pliego de condiciones, serán verificadas para PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, para lo cual, el Anexo No. 13 A, B e.t.c. (una letra para cada profesional), y los documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios aceptados en el Anexo N° 2, serán presentados por todos los proponentes en el sobre de la oferta económica (sobre 2), al momento del cierre del presente concurso de méritos. Una vez adjudicado el proceso de selección, la entidad verificará que el personal clave presentado por el proponente adjudicatario no participe o intervenga en más de dos (2) contratos adjudicados o en más de dos (2) contratos en ejecución con el FDLSC. Adicionalmente, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos del personal clave en las hojas de vida dentro los cinco (5) días siguientes a la adjudicación. En el evento en que alguno de los profesionales presentados, no sea aprobado por la Entidad se requerirá al adjudicatario para que en el término no mayor a tres (3) días hábiles presente el requisito solicitado, el cual será verificado por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En todo caso el término entre la adjudicación y la suscripción del contrato no podrá ser superior a quince (15) días hábiles. Como requisito para el perfeccionamiento del Contrato, será necesario que el Proponente entregue al FDLSC los documentos que acrediten la vinculación por parte del Proponente del Personal Clave. Si el Adjudicatario no cumple con lo previsto en los numerales anteriores, no firmare por cualquier otra razón el Contrato, el FDLSC podrá adjudicar el Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar, si considera que su Propuesta es igualmente favorable para el FDLSC. Si el Adjudicatario no cumple con lo previsto en los incisos anteriores, esto es, no presenta los documentos para la acreditación del Personal Clave en las condiciones previstas en este Pliego, considerando que dichos documentos constituyen un requisito para el perfeccionamiento del Contrato, se entenderá que el Proponente se ha rehusado a suscribir el Contrato sin justa causa, caso en el cual el FDLSC podrá adjudicar el Contrato, al Proponente calificado en segundo lugar, si considera que su Propuesta es igualmente favorable para el FDLSC. Si el Adjudicatario no suscribe el contrato por lo expuesto en el párrafo anterior, el FDLSC hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al

<table>
<tr><td></td><td>reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal e) del numeral 1º del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA HABILITANTE</td><td>
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos indicados más adelante.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o allá tenida participación, para cada uno de los bienes, consultorias y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos indicados más adelante.

Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en alguno de los siguientes códigos:

<table>
<tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Grupo</th></tr>
<tr><td>81101500</td><td>Servicios profesionales en ingeniería civil</td></tr>
<tr><td>81102200</td><td>Servicios profesionales en ingeniería de transporte</td></tr>
<tr><td>72101500</td><td>Servicios de apoyo para la construcción</td></tr>
<tr><td>81151600</td><td>Cartografía (TOPOGRAFIA)</td></tr>
<tr><td>80101600</td><td>Servicios de gestión</td></tr>
</table>
Nota: Se tendrá en cuenta la experiencia adquirida mediante la ejecución de proyectos para Entidades Públicas y/o Privadas.

INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE (ANEXO No. 5)

Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para el presente proceso de selección, la entidad requiere además verificar la experiencia en la siguiente especialidad.

Experiencia en contratos cuyo objeto sea o haya consistido en cualquiera de los siguientes casos:
</td></tr>
</table>

	• INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO QUE HAGAN PARTE DEL SUBSISTEMA VIAL, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS No se aceptarán experiencia en: vías férreas, parqueaderos, zonas de acceso o de circulación vehicular en unidades residenciales, de oficina o comerciales. Nota 1: En todo caso la experiencia que se pretendan acreditar, debe incluir el diseño o interventoría al diseño o interventoría a la construcción de la estructura del pavimento. **CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA** Tenga en cuenta que, para efectos de obtención de puntaje por concepto de experiencia, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en estos pliegos de condiciones y particularmente con las siguientes condiciones: a. Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el ANEXO No. 5 en el cual se consignará la Información sobre Experiencia del Proponente, de acuerdo con los documentos soportes aportados con la oferta, indicando los contratos ejecutados que pretenda validar dentro de este requisito. b. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el ANEXO No. 5 y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación. c.En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el ANEXO No. 5 y el documento soporte anexado que complemente la información del RUP para acreditar la experiencia, prevalecerá el documento soporte. d. Para efectos de acreditación de la experiencia, la información no verificada por las Cámaras de Comercio se deberá aportar mediante documento soporte que cumpla con los requisitos del numeral 5.2.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PONDERABLE. e. En caso de existir diferencias entre la información verificada por las Cámaras de Comercio en el RUP y aquella que se acredite en documentos adicionales diferentes al RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP. f. Para efectos de determinar el cumplimiento, se verificarán entre UNO (1) y máximo DIEZ (10) contratos por proponente. De presentarse más de DIEZ (10) contratos, el FDLSC, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los primeros DIEZ (10) presentados en orden consecutivo. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

	g. En caso de existir diferencia entre los contratos relacionados en el Anexo 5 y los contratos aportados con la propuesta, prevalecerán los primeros DIEZ (10) que el proponente, en orden consecutivo, haya aportado con su propuesta. h. Tratándose de contratos ejecutados en consorcio o en unión temporal, el FDLSC solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación o las actividades realizadas respectivamente, por el integrante que participe en este proceso de selección. Si el contrato se ejecutó en unión temporal y el correspondiente documento soporte no establece las actividades ejecutadas por el proponente o integrante del proponente, el FDLSC no tendrá en cuenta el contrato para efectos de la evaluación. i. Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio, de una Unión Temporal o de una sociedad en la cual tenga o haya tenido participación, el integrante demostrará únicamente el valor correspondiente a las actividades realmente ejecutadas dentro del mismo. Para el caso de uniones temporales con base en el documento de conformación de la figura asociativa; en el caso que dentro de ese documento no se hayan discriminado las responsabilidades en la ejecución, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación del proponente. j. La experiencia de los proponentes personas jurídicas (sean individuales o miembros de un proponente plural), deberá, para ser aceptable, haberse obtenido con posterioridad a la fecha de constitución. k. Cuando la persona jurídica que tenga la calidad de proponente no cuente con más de tres (3) años de constituida para el cierre inicial del proceso, la experiencia de los socios, accionistas que la integran se podrá acumular para su contabilización como experiencia de la persona jurídica proponente. Para efectos de contabilización de dicha experiencia los socios o accionistas deberán cumplir con el diligenciamiento del Anexo 04 – FIANZA. l. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el art. 7 de la ley 80 de 1993. Lo anterior para el caso de proponentes plurales. m. En caso que el proponente o alguno de sus integrantes tratándose de proponente plural, haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe presentar para efectos de acreditar la experiencia, los siguientes documentos: - Para contratos ejecutados: Deberá presentar el documento mediante el cual se formaliza la escisión, acompañado del contrato o la certificación de la experiencia que pretende hacer valer, donde se verificará que la escisión se haya realizado durante la vigencia de este contrato.

n. En estos eventos, se permite la certificación del Contador o Revisor Fiscal del proponente (si a ello hubiere lugar) en el cual acredite los contratos o el porcentaje asignado en el proceso de escisión o fusión.

o. Para la acreditación de experiencia de conformidad con el numeral N.5, mediante contratos cuyo objeto o alcance contemplen actividades diferentes a las solicitadas como experiencia para este proceso y que hacen parte de la sección vial y del espacio público, deberá relacionarse en el ANEXO No. 5 el monto total del contrato como experiencia y en los documentos soporte deberá encontrarse de forma clara y explícita que en el proyecto se incluyeron las actividades consideradas como experiencia. Lo anterior exceptuando los contratos que involucren estudios técnicos, diseños y consultoria, los cuales se regirán de acuerdo con lo estipulado en el literal XX del presente numeral. [Incorporar el literal que corresponde al texto que más adelante regula los

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

Todo proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente. En consecuencia, para ponderar la experiencia únicamente deberá diligenciar el Anexo No. 5 indicando hasta máximo diez (10) contratos que consten en el RUP.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la ley.

Para efectos de facilitar la calificación de la experiencia, se requiere que el proponente resalte en su RUP, los contratos con los cuales pretenda que se le evalúe la experiencia.

Cuando con la información prevista en el RUP no se pueda evidenciar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de experiencia exigidas, para el caso específico la experiencia requerida, respecto a la INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE, porque el certificado del RUP, no cuente con toda la información requerida o tratándose de personas extranjeras sin domicilio en Colombia, se deberá allegar con la oferta documentos adicionales al RUP y al anexo 5, que permitan soportar que la experiencia inscrita en el RUP, es de las requeridas en el capítulo antes citado. Para que la documentación adicional que evidencie la experiencia solicitada, sea idónea para la verificación de la misma, es necesario que contenga la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación

- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato ó del proyecto en el caso de contratos por administración delegada.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas.
- Tipo de vía, de conformidad con la definición de Vías Interurbanas establecida en presente Pliego de Condiciones, para el caso de proponentes extranjeros.

Los documentos adicionales con los cuales se puede complementar la información de experiencia del RUP son: 1.- Certificación de cada uno de los Contratos relacionados, 2.- Copia del Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación del Contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato respectivo.

Si con los documentos anteriores al proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación o la responsabilidad en la ejecución de las actividades dentro de la figura asociativa, mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

- Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente acompañada de copia del acta de actividades ejecutadas donde se demuestre la ejecución real y valor ejecutado y recibido a satisfacción de estas, así como cualquier documento soporte que evidencie la ejecución y monto discriminado de dichas actividades siempre que cumpla con todas las condiciones establecidas en este numeral.

NOTA: La experiencia ponderable será evaluada con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptible de modificación ni adición.

En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada, deberán encontrarse debidamente suscritos por las personas competentes. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

- ✓ Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

La certificación ó documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

En todo caso, aunque el proponente aporte una certificación para acreditar la experiencia, el FDLSC se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada en el Anexo No. 5.

Nota: Solo se tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos ejecutados relacionados en el RUP.

Subcontratos

Para la acreditación de experiencia se considerará válida la obtenida como subcontratista en los siguientes casos:

- Subcontratos celebrados para la ejecución de contratos con entidades públicas.
- Subcontratos celebrados con los concesionarios para la ejecución del contrato de concesión.
- Subcontratos celebrados para la ejecución de contratos con recursos públicos bajo la modalidad llave en mano
- Subcontratos celebrados para la ejecución de contratos con recursos públicos bajo la modalidad de administración delegada.

Únicamente se tendrá en cuenta la acreditación de experiencia mediante el contrato principal y subcontrato de primer orden.

Para el caso de subcontratos para la ejecución de contratos bajo las modalidades de concesión, llave en mano con recursos públicos y administración delegada con recursos públicos, el proponente deberá adjuntar con su propuesta copia del contrato principal donde se pueda verificar si para la ejecución de subcontratos se requería o no obtener autorización previa de la Entidad, caso en el cual deberá adjuntar con su propuesta copia del documento mediante el cual se le autorizó para ejecutar el subcontrato.

En todo caso para la acreditación de subcontratos deberá aportar certificación expedida por el contratista principal, Acta de Liquidación del Contrato, Acta de Recibo final o Acta de Corte validada por el contratista principal, donde se pueda verificar la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato.
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista.
- Nombre del subcontratista.

	• Fecha de iniciación • Fecha de terminación. • Valor final del subcontrato. • Actividades desarrolladas por el subcontratista y que correspondan a la experiencia requerida. • Tipo de vía, de conformidad con la definición de Vías Interurbanas establecida en presente Pliego de Condiciones, para el caso de proponentes extranjeros. Nota 1: En el evento que para el presente proceso de selección se presente oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, integrado por el contratista principal y el subcontratista y se pretenda acreditar la experiencia solicitada con el contrato principal y el subcontrato, será contabilizado una sola vez sobre el contrato principal y el subcontrato no será tenido en cuenta. Nota 2: En el caso que en éste proceso de selección se presenten en ofertas distintas el Contratista Principal y el Subcontratista acreditando una misma experiencia inscrita en el RUP, será válida la experiencia acreditada en ambas ofertas. Nota 3: Cuando se aporten certificaciones para contratos privados suscritos con personas jurídicas, las mismas deberán estar suscritas por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
CAPACIDAD FINANCIERA.	Este no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace la Alcaldía Local de San Cristóbal con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, para determinar si tiene la capacidad financiera para contratar. **De acuerdo a lo expresado en el documento Análisis del Sector, se tomarán los mismos índices financieros solicitados por el Instituto de Desarrollo Urbano, para los procesos de construcción.** **Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores financieros: ANEXO 03 INFORMACION FINANCIERA** Se evaluará con base en la información financiera contenida en el Certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y en firme, con la información financiera a diciembre treinta y uno (31) de 2017, o la última información reportada en el RUP si la persona jurídica fue constituida después de esa fecha. **Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia**, la información de las condiciones financieras estará soportada en el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, que será la que se inscriba como proponente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los índices se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

El FDLSC verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros para medir la fortaleza financiera del proponente, según la información indicada en el RUP o en el Anexo No.3 para los proponentes extranjeros sin domicilio en el país:

<table>
<tr><th>INDICADOR</th><th>FÓRMULA</th><th>RANGO</th></tr>
<tr><td>Índice de Liquidez</td><td>Activo Corriente / Pasivo Corriente</td><td>>=1.2</td></tr>
<tr><td>Índice de Endeudamiento</td><td>Pasivo Total / Activo Total</td><td><=0.7</td></tr>
<tr><td>Razón de Cobertura de Intereses</td><td>Utilidad Operacional / Gastos de Intereses</td><td>>=1.5</td></tr>
<tr><td>Capital de trabajo</td><td>Activo corriente - Pasivo corriente</td><td>>=30% del Presupuesto Oficial</td></tr>
</table>

Patrimonio: Deberá ser mayor o igual al 40% del valor del presupuesto oficial

Cada integrante del consorcio o unión temporal debe acreditar como mínimo un Capital de Trabajo del 30% del valor total exigido.

NOTA 1. Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

NOTA 2. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, los índices se calcularán mediante la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de los integrantes, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación. Exceptuando el capital de trabajo que será la suma aritmética sin afectarla por el porcentaje de participación.

NOTA 3. En el evento de que un proponente posea un Índice de Liquidez que arroje “infinito” aritméticamente, debido a que sus pasivos corrientes han sido reportados en cero (0) pesos, se considerará que cumple con la liquidez solicitada. En caso de que uno de los integrantes de un proponente plural tenga pasivos corrientes de cero, se ignorará este dato y calculará el índice con los valores reportados por los demás integrantes. Igual procedimiento se utilizará para la razón de cobertura de interés si los gastos de intereses del proponente o de uno de los integrantes del proponente plural fuera de cero (0).
</td>
</tr>
<tr>
<td>Capacidad de Organización</td>
<td>Se evaluará con base en la información financiera contenida en el Certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y en firme, con la información financiera a diciembre treinta y uno (31) de 2017.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>INDICADOR</th><th>FORMULA</th><th>MARGEN SOLICITADO</th></tr>
<tr><td>Rentabilidad del Patrimonio</td><td>Utilidad Operacional/ Patrimonio</td><td>>=0.00</td></tr>
<tr><td>Rentabilidad del Activo</td><td>Utilidad operacional/Activo Total</td><td>>=0.00</td></tr>
</table>

NOTA 1. Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

NOTA 2. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, los indicadores serán la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de los integrantes, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

NOTA 3. En caso que la utilidad operacional sea negativa, o el activo total o el patrimonio sean cero, la propuesta se evaluará como NO CUMPLE.
</td>
</tr>
<tr>
<td>REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.</td>
<td>
El Proponente deberá acreditar su inscripción vigente y en firme, en el Registro Único de Proponentes a la fecha inicial fijada en el pliego de condiciones para la evaluación preliminar de las propuestas concurso, mediante la presentación del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el Cierre de la Licitación.

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, la inscripción en el RUP aplica sólo para las personas naturales o jurídicas nacionales, las naturales extranjeras domiciliadas en Colombia y las jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia.

Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el Pliego de Condiciones, que se encuentren inscritos en el Clasificador de Bienes y Servicios de acuerdo con el código estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), V.14.080, así:
<table>
<tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Grupo</th></tr>
<tr><td>81101500</td><td>Servicios profesionales en ingeniería civil</td></tr>
<tr><td>81102200</td><td>Servicios profesionales en ingeniería de transporte</td></tr>
<tr><td>72101500</td><td>Servicios de apoyo para la construcción</td></tr>
<tr><td>81151600</td><td>Cartografía (TOPOGRAFIA)</td></tr>
<tr><td>80101600</td><td>Servicios de gestión</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, y teniendo en cuenta la vocación asociativa de estas figuras de asociación, en las cuales se materializa la unidad y suma de esfuerzos técnicos, legales, financieros y de experiencia para el cumplimiento de un objetivo común, cuál es la presentación de una propuesta y ejecución posterior de un contrato en caso de resultar adjudicatarios, las clasificaciones acreditadas por el Proponente Plural en conjunto, estarán dadas por la sumatoria de las clasificaciones acreditadas por sus integrantes, de tal manera que entre todos los integrantes del Proponente Plural, cumplan con tal acreditación. Sin embargo, cada integrante deberá estar clasificado en por los menos uno de los códigos UNSPSC relacionados. En el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán diligenciar y aportar el Anexo correspondiente, teniendo en cuenta los códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 del Clasificador de Bienes y Servicios, exigidos en el presente documento. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado por el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, la inscripción en el RUP aplica sólo para las personas naturales o jurídicas nacionales, las naturales extranjeras domiciliadas en Colombia, y las jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia. No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el(los) documento(s) con posterioridad a la fecha de Cierre y que se relacionen con requisitos mínimos a participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas. De tal forma al proponente se le tendrá en cuenta la información vigente y en firme inscrita en el RUP. El Proponente debe tener en cuenta lo siguiente: El Proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberá tener la inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes RUP al momento de la fecha inicial de evaluación del proceso. El Proponente que actualice o haga renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, solo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. El Proponente que se inscribe por primera vez antes del cierre del proceso debe tener en cuenta que su información solo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. El FONDO no podrá verificar la información contenida en el RUP que no se encuentra en firme al momento de la fecha inicial de evaluación del cierre del presente proceso **RUP-PERSONAS EXTRANJERAS**

	Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, deberán acreditar los requisitos habilitantes, lo que será verificado por la entidad. No obstante lo anterior, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.3.2, Del Decreto 1082 de 2015, numeral 1: "La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo."

Inicialmente, se aclara que, en el criterio de la entidad contratante, para el caso del objeto de la consultoría que nos ocupa considera que la experiencia evaluable del proponente se debe limitar a interventoría de vías urbanas ya que la intervención de estas tiene características particulares que las diferencian de los procesos constructivos y administrativos a las intervenciones en vías rurales.

Igualmente, la entidad considera que la experticia en la ejecución de trabajos intelectuales como la consultoría, la tiene principalmente el personal que va a ejecutar dichos trabajos, más aún con la alta rotación de personal en las empresas del gremio de la ingeniería civil. Por ello, la experiencia académica y profesional del equipo de trabajo será el principal factor de evaluación, y deberá ser en objeto pertinentes y relacionados al objeto a contratar. Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad considera que la experiencia especifica que se debe pedir al equipo de trabajo debe ser en interventoría de vías urbanas e interventoría posterior a la ejecución y liquidación de las consultorias; esta última en razón a que el consultor tendría una ventaja adicional que redundará en la calidad de las consultorias, al conocer de primera mano por qué están fallando las consultorias viales, no sólo en el Distrito Capital si no a nivel nacional, y puede así evitar que sigan sucediendo este tipo de fallas por malas prácticas constructivas o de calidad de los materiales

5.3 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA

El proponente deberá tener en cuenta que con la presentación de su propuesta se entiende que acepta y cumple con las condiciones mínimas establecidas en el Anexo Técnico separable.

El proponente deberá elaborar sus propuestas (Técnica y Económica) de acuerdo con lo establecido en este pliego de condiciones. La PROPUESTA TÉCNICA y la PROPUESTA ECONÓMICA, estarán integradas por los documentos que para cada una se exigen en este pliego de condiciones.

Cada proponente deberá presentar su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica al mismo tiempo, la cual debe ser publicada en el Portal SECOP II

En razón a lo anterior, se calificarán las propuestas que cumplan los requisitos y documentos habilitantes, de acuerdo a los siguientes criterios:

5.3.1 PROPUESTA TÉCNICA

Considerando que la totalidad de obligaciones de la Interventoría se encuentran reguladas en el Contrato de Interventoría, incluyendo los requerimientos técnicos y la metodología de ejecución de las labores, por medio de la suscripción del Anexo 1, los Proponentes se obligan a ejecutar la Interventoría en los términos establecidos en este Pliego.

En consecuencia, la Propuesta Técnica estará compuesta por los documentos que soporten: i) la Experiencia Ponderable del Proponente, ii) el origen de los Proponentes para efectos de determinar el puntaje por apoyo a la industria nacional, y ii) el ofrecimiento de capacitación.

5.3.2 FACTOR TÉCNICO

Se considerarán elegibles aquellos proponentes que hayan obtenido un puntaje acumulado mínimo Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FONDO, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	**PUNTAJES**
Factor experiencia del proponente	**87 PUNTOS**
Capacitación	**2 PUNTOS**
Protección a la industria nacional	**10 PUNTOS**
Trabajadores con Discapacidad	**1 PUNTOS**
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE = 87 PUNTOS

Los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de los factores de la ponderación de la experiencia del proponente serán los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN	**PUNTAJES**
FACTOR 1.- PONDERACION POR PORCENTAJES QUE REPRESENTAN LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VALIDOS.	**77 PUNTOS**
FACTOR 2.- CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA .	**10 PUNTOS**
TOTAL :	**87 PUNTOS**

Para la presentación de la EXPERIENCIA Y DE LOS CRITERIOS SOLICITADOS el proponente deberá diligenciar correctamente en el **ANEXO No. 5**, la columna de SMMLV a la fecha de terminación del contrato. La cifra se redondeará a la segunda cifra decimal.

FACTOR 1 - PONDERACIÓN POR PORCENTAJES QUE REPRESENTA LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA

(El puntaje máximo por este factor será máximo de 77 puntos)

Se tendrán en cuenta los contratos relacionados por el proponente en el **ANEXO No. 5 – EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE**, que cumplan todos los requisitos indicados en el pliego de condiciones. En caso que los proponentes presenten más de 10 contratos solo se tendrán en cuenta para esta evaluación de la experiencia que asigna puntaje, los primeros diez presentados en orden consecutivo.

Se evaluará con base en la sumatoria de los valores en SMMLV de los contratos validos relacionados en el anexo 5, de acuerdo con los rangos que se establecen en la siguiente tabla:

PORCENTAJES QUE REPRESENTA LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS	**PUNTAJE**
Igual o mayor al 100 % respecto del valor total del presupuesto oficial.	77 PUNTOS
Menor del 100 % respecto del valor total del presupuesto oficial.	0 PUNTOS

FACTOR 2 - PONDERACIÓN POR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

Para este criterio se tendrán en cuenta los contratos válidos en el FACTOR N° 1 relacionados en el ANEXO No. 5, de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje requerido, que cumplan todos los requisitos indicados en este pliego de condiciones y de los cuales se pueda verificar la información requerida.

Nota 1: Tenga en cuenta que solo los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1, podrán acceder al puntaje del Factor No. 2. Para el caso en que se aporte más de un contrato válido con esta información, la entidad procederá a calcular el promedio de los SMMLV acreditados de dichos contratos y el resultado será el tenido en cuenta para la aplicación de la fórmula seleccionada a los proponentes que hayan logrado el máximo puntaje en el Factor No. 1.

Nota 2: Cantidad oficial de SMMLV para efectos de ponderación y asignación de puntaje es: **CIENTO OCHO COMO CUARENTA Y DOS** (108.42) SMMLV

Nota 3: **Tenga en cuenta que para el promedio de los contratos válidos para la acreditación de experiencia para el factor No.2 (PONDERACION POR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA), los contratos**

presentados para el presente factor de ponderación deben encontrarse en un rango ≥ a 0.10 POE (10.42) SMMLV y ≤ 1 POE (108.42) SMMLV.

Nota 4: Los contratos que no estén dentro de los rangos establecidos en la Nota 3, no serán tenidos en cuenta para la ponderación del FACTOR 2.

(El puntaje máximo por este factor será de 10 puntos)

DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN DEL FACTOR No. 2 PONDERACIÓN POR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Se seleccionará la alternativa para la evaluación y asignación de puntaje para el FACTOR No. 2, de conformidad con el método que se describe a continuación:

NUMERO	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
1	MEDIA ARITMÉTICA CON INCLUSIÓN DE LA CANTIDAD OFICIAL DE SMMLV
2	MEDIA GEOMÉTRICA
3	MEDIANA

Para la selección de la alternativa de evaluación para el **FACTOR No. 2**, se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente para la fecha de la audiencia en la que se determina el orden de elegibilidad, para los efectos del presente numeral, será la que se haya indicado en el cronograma del presente proceso de selección establecido en la Resolución de Apertura.

Se seleccionará la alternativa de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#tasa

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
DE 0,00 A 0,33	1	MEDIA ARITMÉTICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
DE 0,34 A 0,66	2	MEDIA GEOMÉTRICA
DE 0,67 A 0,99	3	MEDIANA

El método descrito anteriormente seleccionará la alternativa de ponderación con la cual se asignará el puntaje para el FACTOR No. 2 del primer grupo a adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.2. La selección de la alternativa de evaluación y asignación de puntaje del FACTOR No. 2 para el siguiente grupo (de acuerdo con el orden de adjudicación previsto en el numeral 5.3.2, se realizará teniendo en cuenta que se tomará la siguiente alternativa de acuerdo con la tabla anterior en orden ascendente, independiente del rango, y así sucesivamente para el resto de los grupos; teniendo en cuenta que se reiniciará desde la primera alternativa en caso de agotar la alternativa No. 4.

DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN DE LA CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (VALORES AJUSTADOS A LA SEGUNDA CIFRA DECIMAL) Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

ALTERNATIVA 1 (MEDIA ARITMÉTICA CON PRESUPUESTO OFICIAL):

Se tomará el valor promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1, para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

Para el cálculo de la Media Aritmética con cantidad de SMMLV oficial se tendrán en cuenta los valores promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No.1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1 y se incluirá el valor oficial del correspondiente factor de calificación, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE PROPUESTA HÁBILES	**NÚMERO DE VECES EN QUE SE INCLUYE LA CANTIDAD OFICIAL DE SMMLV**
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5
16 – 18	6
19 - 21	7
…	…
N1 – N3	N

Y así sucesivamente por cada tres propuestas Habilitadas se incluirá una vez el valor oficial del respectivo factor de calificación.

Seguidamente se calculará la media aritmética con base en la siguiente fórmula:

$$MA_{PO} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + X_n + \left(N_{PO} \times X_{Of}\right)}{n + N_{PO}}$$

MAPO = Media Aritmética con SMMLV Oficial
n = Número de propuestas hábiles
Xn = Cantidad de la enésima propuesta hábil.
Npo = Número de veces en que se incluye la cantidad oficial del respectivo factor de calificación.
Xof = Valor oficial del respectivo factor de calificación.

Para efectos de asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje para el respectivo factor de calificación a la cantidad que se encuentre más cerca al valor de la media aritmética con valor oficial. Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$P = \left[1 - ABS\left(\frac{MA_{PO} - V_X}{MA_{PO}}\right)\right] P_{MAX}$$

Donde:

P = Puntaje a asignar.
ABS = Valor Absoluto.
MAPO = Media Aritmética con cantidad Oficial
Vx = Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
PMAX = Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.

Nota: En caso de que el resultado de la aplicación de la anterior fórmula sea negativo, se asignarán cero (0) puntos al respectivo proponente.

ALTERNATIVA 2 (MEDIA GEOMÉTRICA):

El FDLSC tomará el valor promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1, para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

Se calculará la media geométrica con los valores promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1.

La Media geométrica (MG) se calcula mediante la siguiente ecuación.

$$M_G = \sqrt[n]{(X_1)\times(X_2)\times(X_3)\times\ldots\times(X_n)}$$

Dónde:

MG = Media Geométrica.
n = Número de propuestas hábiles.
Xn = Cantidad de la enésima propuesta hábil de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR 1 (corregido y ajustado).

Para efectos de asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje a la cantidad de la propuesta que se encuentre más cerca al valor de la media geométrica calculada. Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$P = \left[1 - ABS\left(\frac{M_G - V_X}{M_G}\right)\right] P_{MAX} - 1$$

Donde:

P = Puntaje a asignar.
ABS = Valor Absoluto.
MG = Cantidad de la media geométrica calculada.
Vx = Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
PMAX = Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.

Nota: En caso de que el resultado de la aplicación de la anterior fórmula sea negativo, se asignarán cero (0) puntos al respectivo proponente.

ALTERNATIVA 3 (MEDIANA):

Se calculará el valor de la mediana con los valores promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1.

Se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: se ordenan de manera descendente los valores promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Para el respectivo factor de calificación se asignarán el puntaje así:

- Si la cantidad de valores promedio en SMMLV de las propuestas habilitadas para este factor es impar, se asignará el máximo puntaje para el respectivo factor de calificación, a la cantidad de la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana, las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = \left[1 - ABS\left(\frac{M - V_X}{M}\right)\right] P_{MAX} - 1$$

Donde:

P = Puntaje a asignar.
ABS = Valor Absoluto.
M = Mediana.
Vx = Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
Pmax = Puntaje Máximo para el respectivo factor de calificación.

- Si la cantidad de valores promedio en SMMLV de las propuestas habilitadas para este factor es par, se asignará el máximo puntaje para el respectivo factor de calificación, valor promedio en SMMLV de la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo del valor de la mediana. Las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = \left[1 - ABS\left(\frac{N - V_X}{N}\right)\right] \times P_{MAX} - 1$$

Donde:

P	=	Puntaje a asignar.
ABS	=	Valor Absoluto.
N	=	Promedio de los SMMLV válidos inmediatamente por debajo del valor de la mediana.
Vx	=	Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
Pmax	=	Puntaje Máximo para el respectivo factor de calificación.

Nota: En caso de que el resultado de la aplicación de la anterior fórmula sea negativo, se asignarán cero (0) puntos al respectivo proponente.

CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

En caso de procesos de selección adelantados bajo la plataforma SECOP II, para que sea válida la corrección, las tachaduras, borrones o enmendaduras, deberán acompañarse de la salvedad correspondiente, mediante confirmación con la firma del representante legal del proponente. En caso contrario, se tomará como válido el texto original.

En caso de procesos de selección adelantados bajo la plataforma SECOP II, si se presentare diferencia entre el original y la copia impresa prevalecerá el original. Si se presentare diferencia entre el original y la copia en medio magnético prevalecerá el original escrito. Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos. Si es entre cifras, a las correcciones aritméticas que haga el FDLSC**,** en las discrepancias entre textos, que no puedan despejarse con simple raciocinio, prevalecerá el último texto consignado.

El FDLSC corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en este pliego de condiciones.

El oferente deberá considerar dentro su propuesta económica los componentes del factor multiplicador, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. El componente de prestaciones sociales.
b. El componente de salarios debe ser mínimo 1.

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL = 10 PUNTOS

De acuerdo a la definición del decreto 1082 de 2015 serán Servicios Nacionales los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de

conformidad con la legislación colombiana. Para efecto del presente proceso de selección se entiende la consultoría como un servicio, de conformidad con el reglamento vigente.

SE OTORGARÁN DIEZ (10) PUNTOS AL PROPONENTE QUE ACREDITE EL ORIGEN NACIONAL DE LA OFERTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **Personas Naturales Colombianas**. Las personas naturales colombianas acreditaran su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

- **Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia.** Las personas naturales extranjeras podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

- **Personas Jurídicas Colombianas.** Las personas jurídicas colombianas acreditaran su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal en el que conste que fueron constituidas en Colombia.

- **Personas Extranjeras con derecho a trato nacional.** De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados del presente pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona extranjera; o 3) que la persona extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El origen de la Persona Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los diez (10) puntos cuando todos los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL: 5 PUNTOS

Cuando se presenten ofertas de origen extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios profesionales de origen colombiano, se le otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos:

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL	**PUNTAJES**
Director de consultoría Colombiano.	**1 PUNTOS**

Residente(s) de consultoría Colombiano(s).	**1,5 PUNTOS**
Todos los especialistas(s) Colombiano(s).	**2,5 PUNTOS**

Para efectos del subcriterio Incentivo a la Incorporación de Componente Nacional, los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional deberán señalar, en el Anexo 10 FACTORES PONDERABLES, el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo a la incorporación de componente nacional.

Nota: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, solo se asignará el puntaje por Incentivo a la Incorporación del Componente Nacional, siempre y cuando el proponente haga el ofrecimiento respectivo en el Anexo No. 10, evento en el cual no se asignará puntaje en proporción al porcentaje de participación, al integrante nacional, por el origen nacional de la oferta. Lo anterior, teniendo en cuenta que un mismo servicio no puede aplicar a los dos puntajes (Oferta de Origen Nacional e Incentivo a la Incorporación del Componente Nacional.)

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas técnicas, el proponente no podrá modificar, ni suprimir en nada el contenido total del ANEXO 10, ni el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo a la incorporación de componente nacional.

(Se incluye este factor de ponderación, en cumplimiento de la Directiva 003 de 2012 Expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.)

HORAS DE CAPACITACIÓN EN EL OBJETO A CUMPLIR = 2 PUNTOS

Al proponente que en el **ANEXO No. 10**, responda afirmativamente el compromiso solicitado sobre horas de capacitación en el objeto a ejecutar, que cumpla las condiciones allí establecidas, se le asignarán **DOS (2) PUNTOS** en este factor. Al que responda negativamente, se le calificará este factor con **CERO (0) PUNTOS.**

Al proponente que responda negativamente o que no responda o cuyo ofrecimiento no corresponda en su integridad con lo solicitado por el FDLSC, se le calificará este subfactor con **CERO (0) PUNTOS.**

Esta capacitación estará dirigida tanto al personal del contratista que presta el servicio objeto del contrato, como al personal de la entidad involucrado en el proyecto.

PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD = 1 PUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, se asignarán **UN (1) PUNTO** a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal en el **ANEXO No. 10,** de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección de concurso de méritos.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán UN (1) PUNTO a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta (40%) de la experiencia requerida.

Certificación de Mipymes

El revisor fiscal o contador, según corresponda, de Micro-pequeñas y Medianas Empresas deberá aportar certificación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, en la que acredite, que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004, de conformidad con el artículo 43 de la ley 1450 de 2011.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, dicha manifestación deberá hacerse por el Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, de cada uno de los integrantes.

En caso de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta, podrán acreditar la calidad de Mipymes, siempre y cuando hayan acreditado RECIPROCIDAD. En el evento de no acreditar RECIPROCIDAD no se tendrá en cuenta la certificación que acredite la calidad Mipyme.

En caso de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia quien deberá acreditar la calidad de Mipymes será la sociedad matriz, a través del revisor fiscal o contador o quien haga sus veces en el país de origen.

Esta certificación deberá incluir la información relativa a la sociedad matriz y la de su sucursal, a efectos de acreditar los requisitos de que trata en el artículo 2° de la ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004, de conformidad con el artículo 43 de la ley 1450 de 2011.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

Acreditación de Personal con limitaciones (LEY 361 DE 1997)

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección.

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

Certificación vigente expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona.

Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al personal en condiciones de discapacidad, del mes inmediatamente anterior al del cierre de este proceso *de* selección.

Anexo suministrado por el FONDO, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.4 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015, para el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los criterios de calificación para la escogencia de la oferta más favorable en el presente proceso de selección, son:

1. Experiencia del proponente
2. Capacitación
3. Protección a la Industria Nacional
4. Personal con Discapacidad

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	**PUNTAJES**
Factor experiencia del proponente	**87 PUNTOS**
Capacitación	**2 PUNTOS**
Protección a la industria nacional	**10 PUNTOS**
Trabajadores con Discapacidad	**1 PUNTOS**

PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**

5.5 RECHAZO DE PROPUESTAS

CAUSALES DE RECHAZO

a) Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.

b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.

c) Cuando un Proponente Individual o un miembro de un Proponente Plural con nacionalidad extranjera y con sucursal en Colombia, no concurre a este Proceso de Selección a través de dicha sucursal.

d) Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido en este Pliego.

e) Cuando el valor del costo básico para sea superior al 100% de los valores de los costos oficiales básicos estimados, indicados en este pliego y que una vez surtida la etapa de revisión de la coherencia y consistencia de la propuesta económica, no se llegue a un acuerdo sobre estos aspectos.

f) Cuando para el mismo proceso de Selección se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la planilla de recepción de ofertas.

g) Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar contrato de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.

h) Las propuestas alternativas, cuando no se formule simultáneamente la propuesta básica.

i) Cuando la Propuesta no contenga el Sobre No. 2.

j) Cuando la Oferta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar establecido en estos Pliegos de Condiciones, o se remita por correo, correo electrónico o fax.

k) Cuando para un mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo al acta de cierre.

l) Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.

m) Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación o liquidación judicial obligatoria.

n) Cuando se omita alguno de los valores que se deben ofertar dentro del Anexo No. 8 o cuando en la casilla del Valor requerido en el mismo anexo se indiquen valores negativos o se indiquen valores en cero ($0,00) y que una vez surtida la revisión de la coherencia y consistencia de la propuesta económica, no se llegue a un acuerdo sobre estos aspectos.

o) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente concurso, es decir, se presente en forma parcial respecto al GRUPO para el cual se formula propuesta.

p) Cuando la propuesta esté condicionada.

q) Cuando la oferta sea presentada por proponentes o integrantes del proponente que no sean MIPYMES.

r) La omisión de la propuesta económica (Anexo No. 8) con la presentación de la oferta.

s) Cuando el objeto social de la persona jurídica, la actividad comercial de la persona natural, o el objeto social de alguno de los miembros que conforman la Estructura Plural PROPONENTE no permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

t) Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante, con excepción de la firmeza del RUP.

u) En los demás casos expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley.

5.6 RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PUBLICACIÓN DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

El FDLSC en el término establecido en el cronograma procederá a publicar el documento en el cual dará respuesta a los proponentes sobre las observaciones y réplicas a las observaciones presentadas en el periodo respectivo junto con el informe de evaluación final de las ofertas y el orden de elegibilidad.

5.7 DECLARATORIA DE DESIERTA

CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando por cualquier causa se impida la selección objetiva de la propuesta más favorable.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición.

Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:

a. Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los Pliegos de Condiciones.

b. Cuando no se presenten ofertas.

c. Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.

d. Cuando de la verificación de la propuesta económica del proponente en segundo orden de elegibilidad, la Entidad y el oferente no lleguen a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato.

e. Cuando ninguno de los proponentes alcance el puntaje mínimo de elegibilidad establecido en este pliego de condiciones.

f. Las demás causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

5.8 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate, entre el puntaje total de dos o más ofertas, se escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el numeral **CRITERIOS PONDERABLES**. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación.

Si aplicado lo anterior subsiste el empate se aplicarán las siguientes reglas en su orden de manera sucesiva y excluyente:

1. Si una vez aplicada la regla anterior, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se preferirá al nacional, salvo que se trate de un evento de aplicación de la reciprocidad de acuerdo con la ley, en cuyo caso se aplicarán normalmente las demás reglas, dándole trato nacional al proponente extranjero al cual se aplique la reciprocidad.

2. Si aplicando lo anterior persiste el empate, se preferirá al oferente que haya acreditado la condición de Mipyme nacional.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporal, se preferirá al proponente conformado únicamente por Mipymes nacionales.

El siguiente criterio aplica solo para los proponentes en donde uno o varios de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura no sea Mipyme, de lo contrario, es decir, si todos los integrantes son Mipyme, del criterio No 2 se debe pasar al Criterio No 4.

3. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios o uniones temporales, en los que tenga participación al menos una Mipyme, se preferirá éste proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

 Se preferirá la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

4. Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 Tal circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por la oficina de trabajo en la que ello conste, de acuerdo con el artículo 5º de la citada disposición. Igualmente deberá certificar, en el ANEXO No. 10, que mantendrá a este personal por un lapso como mínimo igual al de la contratación.

5. Si subsiste aún el empate, se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante el sorteo por balotas.

NOTA 1: Para efectos del presente numeral, la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones ó de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, y no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Incentivos en los Procesos de Contratación, cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no se dará aplicación a los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3.

5.9 AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, APERTURA Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y ADJUDICACIÓN

En el evento que en el resultado de la evaluación no se presente empate entre las ofertas presentadas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el presente numeral respecto a la apertura de la propuesta económica.

En caso que, como resultado de las evaluaciones y la respuesta a las observaciones se establezca que existe empate entre varias ofertas, el FDLSC procederá a dar aplicación al numeral 5.8 del pliego de Condiciones. Si persiste el empate una vez aplicadas todas las reglas de desempate previstas por el pliego se procederá a realizar reunión de establecimiento del orden de elegibilidad en la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma, con el fin de establecer el orden de elegibilidad.

En esta reunión no se dará lectura del documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación, dado que fue publicado en el SECOP en la fecha establecida en el cronograma y por ende el FDLSC da por entendido que los proponentes lo conocen, No obstante, lo anterior antes de realizar el sorteo procederá a dar oportunidad a los asistentes a la reunión para que dejen sus constancias.

Acto seguido se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante el sorteo por balotas, a través del siguiente procedimiento.

SORTEO:

Se incluirán en la balotera el número de balotas de conformidad con el número de oferentes empatados en primer lugar de elegibilidad para cada grupo.

De acuerdo al orden asignado a la propuesta en el acta de cierre (según radicado por hora de llegada), cada proponente sacará una balota. El proponente que saque la balota con el número mayor será quien ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparán los lugares correspondientes.

La verificación de la consistencia y coherencia de la oferta económica se llevará a cabo mediante reunión con el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para cada grupo. En la reunión se revisará con el proponente ubicado en primer lugar de elegibilidad, la propuesta económica en los términos establecidos en el artículo 2.2.4.1.2.8.5 del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de verificar la consistencia y coherencia de la oferta económica es necesaria la presencia del proponente ubicado en el primer lugar de elegibilidad de cada grupo, ya sea a través de su Representante Legal o apoderado debidamente facultado y conforme a lo señalado en el artículo 5 del decreto 19 de 2012. En el evento de no encontrarse presente en la reunión el proponente calificado en el primer orden de elegibilidad o su apoderado, la Entidad procederá a requerir al proponente por una sola vez, suspenderá la reunión y fijará nueva fecha para la verificación.

APERTURA DEL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad revisará la oferta económica y verificará que esté en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la oferta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el citado anexo.

En esta etapa de la revisión el FDLSC podrá dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

La entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, revisará con el oferente calificado en el primer orden de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación.

- Si la entidad y el oferente calificado en el primer orden de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de en el orden de elegibilidad los aspectos a los que se refieren los numerales anteriores. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y se adjudicará el Contrato, de lo contrario se declarará desierto el Proceso de selección.

La adjudicación se hará mediante Resolución motivada que se entenderá notificada en dicha reunión al Proponente favorecido. (Artículo 9º de la Ley 1150 de 2007). la cual será publicada en la plataforma SECOP II. La adjudicación es irrevocable y obliga al FDLSC y al Adjudicatario.

El plazo para la adjudicación podrá prorrogarse hasta un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

5.10. AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

En caso que como resultado de las evaluaciones y la respuesta a las observaciones se establezca que existe empate entre varias ofertas el FDLSC procederá a dar aplicación al numeral xxx del pliego de Condiciones. Si persiste el empate una vez aplicadas todas las reglas de desempate previstas por el pliego se procederá a realizar audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad en la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma, con el fin de establecer el orden de elegibilidad respectivo.

En esta Audiencia no se dará lectura del documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación, dado que fue publicado en el SECOP II en la fecha establecida en el cronograma y por ende el FDLSC da por entendido que los proponentes lo conocen. No obstante, lo anterior antes de realizar el sorteo procederá a dar oportunidad a los asistentes a la reunión para que dejen sus constancias.

Acto seguido se procederá a establecer el orden de apertura de la oferta económica mediante el sorteo por balotas, a través del siguiente procedimiento.

SORTEO:

Se incluirán en la balotera el número de balotas de conformidad con el número de oferentes empatados en primer lugar de elegibilidad.

De acuerdo al orden asignado a la propuesta en el acta de cierre (según radicado por hora de llegada), cada proponente sacará una balota. El proponente que saque la balota con el número mayor será quien ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad para cada grupo y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparán los lugares correspondientes.

5.11. VERIFICACIÓN DE CONSISTENCIA Y COHERENCIA DE OFERTA ECONÓMICA Y ADJUDICACIÓN.

La verificación de la consistencia y coherencia de la oferta económica se llevará a cabo mediante reunión con el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad en la fecha establecida en el CRONOGRAMA DEL CONCURSO. En la reunión se revisará con el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, la propuesta económica en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de verificar la consistencia y coherencia de la oferta económica es necesaria la presencia del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, ya sea a través de su Representante Legal o apoderado debidamente facultado y conforme a lo señalado en el artículo 5 del decreto 19 de 2012. En el evento de no encontrarse presente en la reunión el proponente calificado en el primer orden de elegibilidad o su apoderado, la Entidad procederá a requerir al proponente por una sola vez, suspenderá la reunión y fijará nueva fecha para la verificación.

La apertura del sobre con la propuesta económica, se llevará a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

1. En presencia del proponente ubicado en el primer orden de apertura de la oferta económica, la entidad procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica de ese proponente.

2. Se verificará aritméticamente la propuesta. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en la sumatoria del costo total de la propuesta en el Anexo No. 8. El costo básico de la propuesta (corregido y ajustado al peso) será el utilizado para los efectos subsiguientes a que haya lugar.

 La entidad revisará la oferta económica y verificará que esté en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

 Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el ANEXO No. 8 y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el citado anexo.

 En esta etapa de la revisión el FDLSC podrá dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

3. La entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, revisará con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación.

4. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y se adjudicará el Contrato mediante resolución motivada que se entenderá notificada con su publicación en los portales de contratación.

5. Si la entidad y el oferente calificado en el primer orden de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad revisará con el oferente calificado en el segundo orden de elegibilidad los aspectos a los que se refieren los numerales anteriores; si la entidad estatal y el oferente ubicado en segundo orden de elegibilidad no llegan a un acuerdo se declarará desierto el Proceso de Selección.

La adjudicación se hará mediante Resolución motivada La adjudicación es irrevocable y obliga al FDLSC y al Adjudicatario en los términos del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El plazo para la adjudicación podrá prorrogarse hasta un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El FDLSC, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 159 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos del presente concurso.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución del mismo.

MATRIZ DE RIESGO DOCUMENTO ANEXO

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista.

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local – Alcaldía Local de San Cristóbal, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 111 del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía bancaria.

Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en el Decreto 1082 de 2015 y amparar en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

La garantía constituida deberá amparar:

EXIGENCIA DE GARANTÍAS CONTRACTUALES

Con fundamento en la distribución anterior el contratista deberá constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal una garantía única de cumplimiento dentro de la cual deberán contemplar los siguientes amparos:

a) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, un amparo equivalente al veinte por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y SEIS (6) meses más.

b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: Equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y con una duración de igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cubrirá al Fondo de Desarrollo Local de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan en desarrollo del contrato. Equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual a la duración del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El **CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación si está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia, de acuerdo a lo expuesto en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación,

Los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano cobijan esta contratación dado que para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que:

(i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas,
(ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables los "Umbrales", y
(iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

1. TLC- Colombia – Chile
Se encuentra cobijado teniendo en cuenta que no existen entidades excluidas de su aplicación.
El umbral establecido para la contratación de servicios de construcción, es superado teniendo en cuenta el presupuesto oficial del proceso.

2. TLC Colombia- El Salvador, Guatemala y Honduras
Para ofertas de El Salvador, no están cubiertos
Para ofertas de Guatemala, si es aplicable y la entidad no se encuentra dentro de las entidades excluidas. Para ofertas de Honduras, no es aplicable y la entidad no se encuentra incluida.

3.TLC Colombia – México
No se encuentra cobijado teniendo en cuenta que la entidad esta excluidas de su aplicación.

4.TLC Colombia-Estados AELC (EFTA)
No se encuentra cobijado teniendo en cuenta que la entidad esta excluidas de su aplicación.

5. TLC Colombia- Canadá
No se encuentra cobijado teniendo en cuenta que no existen entidades excluidas de su aplicación. El umbral de aplicabilidad se supera con el valor del presupuesto oficial del proceso.

5. TLC Colombia- EE.UU.
No se encuentra cobijado teniendo en cuenta que no existen entidades excluidas de su aplicación, pero El umbral de aplicabilidad se supera con el valor del presupuesto oficial del proceso.

9.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato es de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

9.2 VALOR

El valor total del contrato será el que resulte de la propuesta presentada por el proponente adjudicatario y será señalado en la minuta contractual, entendiéndose incluidos dentro del mismo: el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, así como los costos directos e indirectos que conlleven las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

En todo caso el valor del contrato no podrá superar el monto del presupuesto estimado para la contratación.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, los tiempos empleados por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para adelantar los trámites administrativos para la cancelación de las cuentas presentadas por los contratistas (el PAC se programa para el mes siguiente de presentada las cuentas y estas se reciben al mes siguiente de la ejecución, con lo cual el primer pago se recibiría al tercer mes de ejecución si no se otorgará pago anticipado), que se prevé que los primeros meses el contratista de consultoria no avance sustancialmente la ejecución ya que se encuentra en la etapa preliminar y, por lo tanto el interventor no recibiría ingresos por concepto de avance proporcional a la consultoria para el pago de nómina mensual y otros gastos inherentes a la ejecución y que no se consideraron gastos financieros en el presupuesto oficial, se considera apropiado establecer la siguiente forma de pago:

1. El cincuenta por ciento (50%) se cancelará mediante el pago mensual del 10% del valor del contrato.

Cada mes vencido se pagará el equivalente al siete por ciento del valor del contrato previa presentación del informe de interventoría con el visto bueno del supervisor.

2. El cuarenta y un por ciento (40%) se cancelará mediante el pago mensual de actas parciales de consultoría.

Se pagará al interventor de acuerdo a las actas parciales de consultoría pagarán de conformidad a las cantidades ejecutadas durante dicho periodo y de acuerdo las cantidades de consultoria realmente ejecutadas, lo anterior, dado al porcentaje de avance de la consultoria del contrato a supervisar, previa programación del PAC y el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada pago.

3. El diez (10%) restante previa suscripción del acta de liquidación por parte del FONDO y el

Contratista.

Requisitos Para Cada Pago:

EL FONDO pagará, en mensualidades vencidas previa presentación Para cada uno de los pagos de los siguientes requisitos:

a. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en original
b. Acta de consultoria, suscrita por el contratista y el interventor para los pagos relacionados en el numeral 3.
c. Informe mensual de actividades firmado por el contratista y supervisor
d. Informe de gestión social y ambiental, SISOMA
e. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor supervisor del contrato.
f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA 1: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

NOTA 2: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO.

NOTA 3: Los se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

NOTA 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago

NOTA 5: El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos.

NOTA 6: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

NOTA 7: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran.

NOTA 8: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

NOTA 9: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

NOTA 10: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

NOTA 11: En caso de que se presente mayor permanencia en consultoria por causales no imputables al interventor, se dará aplicación a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85 establece que:

> **ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. **En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría**, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORIA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, consultorias, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
 Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del

respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

9. Verificar que las consultorias se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, en razón de lo cual se suscribirán, en señal de su aprobación y conformidad, informes y actas de recibo parcial y definitivo de las consultorias.
10. Documentar ante el Fondo de Desarrollo Local, o a quien éste delegue o designe, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que sustente sus observaciones.
11. Verificar el cumplimiento de los cronogramas del contrato de consultoria y reportar en los informes de interventoría lo siguiente: el avance de la consultoria valorado en semanas, así como los aspectos físicos de inversión con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas.
12. Analizar el avance de ejecución de la consultoria física y presupuestal.TRM
13. Solicitar al Contratista acelerar el ritmo de las consultorias y requerirlo para que presente planes de contingencia cuando se detecten atrasos respecto de la programación de consultoria y del cronograma de metas físicas que puedan generar incumplimiento del contrato.
14. Efectuar un estricto control de calidad de los materiales empleados por los Contratistas, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas. Para lo anterior se realizarán las pruebas pertinentes y se presentará un informe mensual de reportes sobre el control de calidad de materiales.
15. Garantizar la presencia eficaz de los residentes en todos los frentes de consultoria, efectuando visitas periódicas a los sitios de las consultorias, cuantas veces la intensidad y el avance de los trabajos así lo requieran.
16. Revisar, adicionar y exigir a los contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran en ocasión de la ejecución de la consultoria.
17. Aprobar o rechazar de manera motivada todos los equipos, elementos, materiales y mano de consultoria que vayan ser incorporados a la consultoria.
18. Verificar que los contratistas de consultoria ejecuten las actividades de acuerdo a lo consignado en la Norma Técnica 031-COL- "Plan de prevención de daños" dispuesta por Gas Natural S.A E.S.P.

19. Solicitar a los Contratistas de consultoria los informes y explicaciones que se requieran para la verificación del cumplimiento de sus funciones.
20. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato de consultoria.
21. Emitir cuando sea el caso, al Fondo de Desarrollo Local, o a quien este delegue, concepto y recomendación sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar los contratos.
22. Informar al Fondo de Desarrollo Local, o a quien éste delegue o designe, sobre el avance, problemas y solucionadas presentadas en el desarrollo de las consultorias, por medio de reportes semanales, mensuales o especiales a solicitud de la supervisión del contrato de interventoría.
23. Exigir al contratista la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla con lo establecido en el contrato de consultoria y en los documentos que lo conforman.
24. Autorizar los pagos a los contratistas de consultoria.

25. Verificar que el contratista realice los trámites ante las empresas de servicios públicos para solucionar las interferencias que pudieran presentarse y que atiendan las visitas de los funcionarios de las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación de las redes, las conexiones y los cortes temporales de los servicios.
26. Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento de los contratos de consultoria y exigir a los contratistas las modificaciones que sean del caso.
27. Informar al Fondo los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de éstos.
28. Analizar, verificar y emitir concepto sobre las razones o causas que expongan los contratistas para solicitar modificaciones a los contratos de consultoria incluyan, cuando se requiera la correspondiente modificación al programa de trabajo, al igual que la posterior constitución y aprobación de las correspondientes modificaciones a las pólizas.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo propuestas y cualquier otro documento que haga parte del contrato del ejecutor para "***ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIO PÚBLICOS PRIORIOZADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." (ARAÑA)"***

2. Revisar, detallar y aprobar a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal el cronograma presentado por el ejecutor para la ejecución de los trabajos y la metodología para el desarrollo de los mismos.
3. Garantizar que el ejecutor cumpla con la metodología propuesta y utilice la plantilla mínima exigida en los pliegos de condiciones para el desarrollo de los trabajos.
4. Rechazar total o parcialmente los trabajos que no se ajusten a las especificaciones técnicas o no reúnan las condiciones de calidad requeridas por la Entidad, formulando por escrito sus observaciones, las cuales deben ser acogidas por el ejecutor, con miras en dar aprobación a los trabajos realizados.
5. Verificar la participación permanente de los profesionales del equipo de trabajo mínimo ofrecido.
6. Verificar y aprobar los informes producto de la ejecución del contrato de consultoría~~obra~~, incluidos dentro del pliego de condiciones.
7. Elaborar, suscribir y sustentar las actas que requiera la ejecución del contrato, en las fechas en que realmente se produzcan tales hechos.
8. Deberá velar porque el ejecutor cumpla con los plazos establecidos en el pliego de condiciones.
9. Servir de interlocutor permanente entre la Entidad y el consultor, entregando la información de manera oportuna.
10. Representar a la Entidad contratante ante el consultor.
11. Asegurar el cumplimiento del objeto contractual logrando el adecuado desarrollo del contrato origen de la Interventoría, dentro del tiempo y presupuesto previstos.
12. Revisar, aprobar o rechazar los informes y productos que debe entregar el ejecutor.
13. Revisar y exigir al contratista, la presentación mensualmente de las consignaciones dirigidas a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, por concepto de los rendimientos financieros de la Fiducia, derivados del contrato.
14. Verificar y aprobar productos, actividades, elaborados por los ejecutores del contrato de consultoria pública.

15. Presentar los informes mensuales y final, además de cualquier otro que solicite la Entidad contratante sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones, determinaciones, avances y actividades desarrolladas por la Interventoría, en forma tal que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos.
16. Comunicar a la Entidad contratante, en forma inmediata, las determinaciones tomadas sobre cambios en el desarrollo de los trabajos realizados y enviar copia a la Entidad contratante de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al consultor. La Entidad contratante podrá impugnar o modificar las determinaciones que crea convenientes.
17. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los consultores, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a la Entidad contratante en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
18. Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante la Entidad contratante cualquier modificación que afecte el desarrollo del contrato de consultoria pública.
19. Verificar el cumplimiento del programa y la metodología de trabajos aprobados, solicitar al ejecutor las modificaciones que sean necesarias al mismo dentro de los plazos acordados.
20. Requerir y ordenar al ejecutor la intensificación de las actividades que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato o cuando las necesidades de la entidad contratante así lo requieran, con la finalidad de cumplir las respectivas metas contractuales.
21. Ordenar la suspensión de actividades no contempladas en el desarrollo del contrato o inconducentes para el cumplimiento del objeto del mismo.
22. Programar, cada vez que se estime conveniente, reuniones con la participación del ejecutor, director de Interventoría y el Supervisor de la Entidad contratante, con el fin de analizar los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos relacionados con el contrato, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios de diferentes áreas.
23. Establecer y cumplir los requisitos para creación de ítems no previstos en caso de ser necesario.
24. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato origen de la Interventoría, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos.

9.5.1. De Carácter Financiero

1. Mantener enterado Al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal sobre el estado financiero del contrato.
2. Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes.
3. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
4. Controlar el saldo sobre el valor de los contratos de consultoria, acumulando sumas pagadas y descuentos por concepto de anticipo y retenciones en caso que las haya.
5. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos de consultoria, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.

El presente estudio previo forma parte integral del contrato que se celebre como consecuencia de este proceso de selección.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

9.8 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO)

Elaboró	Dependencia	Firma
Ing. John Aguirre Correa	Profesional Apoyo Planeación – Infraestructura	
Aleyra Capera Rodríguez	Abogada Apoyo Contratación FDLSC	
Revisó		
Ing. Andrés Toquica	Profesional Apoyo Planeación – Infraestructura	

Jairo Rodríguez Valderrama	Profesional Especializado Apoyo Despacho	

Aprobó	**Fecha**
Comité de contratación	~~3~~29 Agosto de 2018

Aprobó	**Fecha**
JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR **Alcalde Local de San Cristóbal**	